



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el escrito que antecede mediante el cual la apoderada de la parte actora presenta renuncia al cargo, para que se sirva proveer. Cali, 16 de febrero de 2022. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Ejecutivo
Dte. Leidy Damaris Restrepo Medina.
Ddo. Alemao Cortes Ortiz.

Apdo Dte. Keidys Pereira Villalba
keidyspereira93@gmail.com

Auto de sustanciación No. 121 -
Cali, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).
RADICACION: 760014003028-2020-00577-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede mediante escrito la Abogada. **KEIDYS PEREIRA VILLALBA** apoderada de la parte demandante LEIDY DAMARIS RESTREPO MEDINA, presenta renuncia al poder conferido dentro del presente proceso. Por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General Del Proceso se acepta la renuncia del cargo.

De otro lado se puede evidenciar que aún no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en numeral 86 del auto interlocutorio No 1026 del 02 de diciembre del 2020 esto es, notificar a la parte demandada conforme lo establecen los art 291 al 301 del CGP o de conformidad al Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Abogada. **KEIDYS PEREIRA VILLALBA**, como apoderada judicial de la parte demandante, advirtiendo que de conformidad con el inciso 4 del Art 76 del C G del P.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva pronunciar de acuerdo a la renuncia de su apoderada, en el sentido de designar un nuevo apoderado judicial

para la defensa de sus intereses jurídicos o si continuara con el presente proceso sin apoderado.

3.- REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al extremo pasivo del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibidem, articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

Notifíquese y Cúmplase
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL CALI
SECRETARIA

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 17 DE 2022


ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.